

Constancia secretarial. A Despacho del señor Juez informando que el auxiliar de la justicia nombrado como liquidador en este proceso, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Cali, 3 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de Sustanciación No. 452
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante: EMMANUEL JAVIER VARONA GARCÍA
Demandado: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y otros.
Radicación: 760014003008-2016-00285-00

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se observa que, pese a que se ordenó en el auto de sustanciación No. 342 del 13 de septiembre de 2021 la remisión de aquella providencia a la dirección electrónica del liquidador HÉCTOR MARIO DUQUE SOLANO, a fin de que, diera cumplimiento a la rendición de cuentas finales de su gestión, ello no ocurrió. Por lo anterior, se ordenará nuevamente la remisión de la presente providencia, junto con el referido auto y el acta de la audiencia de adjudicación surtida en el presente trámite de liquidación patrimonial, a fin de que cumpla con la carga ya mencionada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al liquidador HÉCTOR MARIO DUQUE SOLANO para que rinda las cuentas finales de su gestión, con la relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañados de las pruebas pertinentes y justifique la razón por la cual, a la fecha no ha acatado dicha orden. Por secretaria, remítasele copia de la presente providencia, junto con el de sustanciación No. 342 del 13 de septiembre de 2021 y el acta de la audiencia de adjudicación al correo electrónico hectorduque_@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 145

Fecha: DIC.06.2021



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a681cc97dd40e58a058c63e70755aa8c5ad2860f83ad97733772466ca5b8acc**
Documento generado en 03/12/2021 04:48:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>